

C. María Vázquez Chía,
Colonia el Encino M-25, L-14,
Guanajuato, Gto.
Presente.

En seguimiento a su solicitud ingresada para la renovación de convenio núm. DGDUyPA/PVP-032/2019, de fecha 14 de enero del 2019, referente a construcción de escalera en Vía Pública, para ingresar a su vivienda con domicilio referido, debido a la diferencia de nivel con respecto a la calle, le informo lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- Una vez que se revisaron los documentos anexos a su solicitud, personal adscrito al Departamento de Permisos en Vía Pública de esta Dirección General, llevó a cabo inspección al sitio el día 08 de enero del 2020, reportando la factibilidad para la conservación de escalones, los cuales a la fecha no han sido modificados y cumplen con lo autorizado.
- ~~No se autoriza la colocación ni construcción de ningún otro elemento; como barandal, reja o elementos sólidos sobre la escalera en mención.~~
- Que la presente autorización deja a salvo los derechos a terceros para que los hagan valer ante las instancias correspondientes en caso de existir algún inconveniente por parte de los vecinos del lugar, según en el artículo 9 del Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio
- Que con dicha obra no se obstruye el libre tránsito vehicular y peatonal, ni se impide el acceso a los inmuebles colindantes.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la inspección realizada y el análisis de la documentación presentada a esta Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, con fundamento en el artículo 6 inciso a), b) y d) del Reglamento de Edificación y Mantenimiento para el Municipio de Guanajuato, se considera que es factible otorgar Licencia para la conservación de escalón en la vía pública; siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

- La construcción del escalón en cuestión estará condicionada por los artículos 39, 40, 41, 42, 47 inciso 2, 3, 6, 7; así como 46, 51, 52, 53, 54 del citado Reglamento; ya que constituyen parte integral de la vía pública.

- De acuerdo al artículo 31 del cuerpo normativo mencionado con el uso temporal de la vía pública, con la conservación del escalón en cuestión, no se crea sobre este y a favor del permisionario o concesionario, ningún derecho real o posesorio y su ocupación de acuerdo al artículo 44 del ya referido Reglamento se considera transitoria, por no existir la prescripción de la vía pública.



Dirección General de Medio Ambiente
y Ordenamiento Territorial.
Departamento de Permisos en Vía Pública.

Oficio número: DGMAOT/PVP-004/2020.
Expediente: Permiso Escalera.
Asunto: Renovación permiso escalera.
Guanajuato, Gto., 08 de enero del 2020
Página 2 de 2

RESOLUCION:

1. Se otorga el presente permiso, **debiendo ser renovado cada año** quince días antes de su vencimiento.
2. El periodo que abarca este Convenio es del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020.
3. El permiso deberá estar siempre en el lugar donde se construyó la escalera; para que sea mostrado en inspección, cuando sea requerido.
4. El área que ocupa dicha escalera, deberá permanecer limpia y sin residuos de materiales de desechos (basura).
5. El área continuará siendo considerada parte integrante de la vía pública sin motivar derechos posesorios para el usuario.
6. La autorización comprende el uso de la obra en cuestión exclusivamente para acceso al domicilio señalado, sin que en ningún momento pueda o pretenda utilizarse para otro fin.
7. La ejecución de las obras, motivo de este permiso, implican la aceptación tácita de las restricciones en él contenidas.
8. No se deberá de colocar ningún tipo de elemento en el arranque de los escalones, como son rejas o pórticos.
9. Por ningún motivo se autoriza la colocación de techo sobre cualquier fracción de los escalones en cita.
10. El solicitante estará obligado a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de los trabajos autorizados.
11. El solicitante se compromete a realizar las acciones correctivas o preventivas del mantenimiento necesario para asegurar el buen estado de la vía pública.
12. El permiso se cancelará automáticamente ante omisión o incumplimiento de cualquiera de las condicionantes anteriores, por parte del solicitante; por construcción de obras adicionales a las permitidas o por inconformidad fundamentada de uno o varios vecinos del lugar.

El solicitante se compromete a retirar el elemento cuando lo ordene la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Lo anterior con fundamento en los artículos 31, 33, 38, 39, 40 y 47 del Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio.

Atentamente

Ing Juan Carlos Delgado Zárate.

Director General de Medio ambiente y Ordenamiento Territorial.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE GUANAJUATO
DIRECCIÓN GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Elaboró.

Ernesto López Hernández.
Departamento de Permisos en vía pública.

Enterado y aceptando los compromisos.

C. María Vázquez Chía.

